

IQUIQUE, 21 de Julio de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0793-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación, el D.F.L. N°1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el Decreto Exento TRA N° 385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de posgrado, comprometida con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, la Universidad suscribió, con fecha 30 de septiembre de 2022, Convenio de Colaboración y Beneficios Universidad Arturo Prat y Obeplus SpA.

c .- Que, por memorándum N° 162.331 de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Sra. Carmen Hidalgo Rodríguez, Encargada de Seguimiento de Egresados, se solicita la emisión del acto administrativo, requiriendo la regularización y aprobación del convenio de colaboración y beneficio reseñado anteriormente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la

ejecución de ésta. No obstante, lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía. En la especie, se debió modificar y precisar la cláusula segunda del referido convenio, porque la cláusula primitiva no dejaba claro cómo sería la difusión de la información entre los egresados de esta casa estudios y tendía a confundir la difusión masiva a través del correo electrónico con la entrega de la bases de datos de la Universidad; esta precisión y su tramitación tomó un tiempo adicional, por lo que ahora se hace necesario regularizar la aprobación del convenio, atendido los antecedentes señalados.

e .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Regularizase aprobación de Convenio de Colaboración y Beneficios suscrito entre la Universidad Arturo Prat y Obepplus SpA., de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y BENEFICIOS

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

OBEPLUS SPA.

En Iquique, a 30 DE SEPTIEMBRE 2022, por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación Universitaria de Derecho Público, Rol único Tributario N°70.77.500-9, representado por su Rector don **Alberto Martínez Quezada**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N°10.038.283-0, ambos con domicilio en calle Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, en adelante **UNIVERSIDAD**, y por la otra **OBEPLUS SPA**, Rol Único Tributario N°76.990.834-k, representada por **MARIA JOSE BRAVO BRAVO**, cédula de identidad y rol único tributario N°13.867.177-1, ambos domiciliados en CESPEDES Y GONZÁLEZ #1195, comuna de IQUIQUE, en adelante **OBEPLUS SPA** acuerdan suscribir el siguiente convenio:

PRIMERO: La Universidad Arturo Prat, es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

La empresa **OBEPLUS SPA** es una persona jurídica del giro de su denominación, dedicada a **SERVICIOS MÉDICOS, SALUD Y BELLEZA**, constituida mediante escritura pública de fecha 18 de marzo de 2019 y registrada bajo el Código de Verificación **CRoOxeaXToTK**.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento las partes convienen que la **UNIVERSIDAD** difunda a través de los canales de comunicación internos que mantenga la **Oficina de Egresados y Titulados**, correo electrónico, página web de egresados y redes sociales, los beneficios o descuentos que **OBEPLUS SPA**, otorgue a los alumnos titulados de la Casa de Estudios Superiores. En virtud de lo anterior, no se realizará entrega de Bases de Datos a la empresa mencionada.

En virtud de lo anterior, **OBEPLUS SPA** formará parte de la red de empresas asociadas a la Credencial de Profesionales UNAP.

TERCERO: Por su parte el colaborador, se compromete a otorgar a los alumnos titulados de la Universidad, en adelante los **Beneficiarios**, los descuentos o beneficios preferenciales en la adquisición de los siguientes bienes y/o servicios:

1. **Plan integral de salud con respecto a tratamiento médicos de Obesidad y Sobrepeso a un precio por convenio de \$85.000 el plan mensual el cual consiste en una consulta médica de \$25.000, una consulta nutricional de \$20.000, una consulta psicológica de \$20.000, un scanner corporal de \$20.000.**

CUARTO: Cualquier modificación de los descuentos y beneficios establecidos en este convenio, requerirá el acuerdo previo de ambas partes, siempre que no produzca una variación sustantiva de los descuentos o beneficios preferenciales para los alumnos titulados de la Universidad, situación que será calificada privativamente por la Universidad.

QUINTO: Para acceder al o los descuentos preferenciales establecidos en el presente instrumento, los beneficiarios deberán exhibir el documento denominado Credencial de Profesionales UNAP, en formato virtual, la cual cuenta con un Código Query, que validará que quién presenta la Credencial es alumno titulado de esta Casa de Estudios Superiores. Junto a la Credencial, deberá presentar su carnet de identidad, para verificar la identidad de la persona.

SEXTO: El colaborador se obliga a socializar con todos y cada uno de sus funcionarios y/o dependientes el presente convenio de colaboración, con el objetivo que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que la suscripción del presente convenio no implica pacto de exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros similares con terceros.

OCTAVO: Este convenio tendrá una duración indefinida, desde el momento en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba la suscripción del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término a este convenio dando aviso por carta certificada con (30 días) de anticipación a la fecha en que se desea dejar sin efecto.

Por su parte, la Universidad, se reserva el derecho de poner fin unilateralmente al presente Convenio si el colaborador deja de prestar los servicios ofrecidos, por cualquier causa, por un periodo continuo de 30 días.

NOVENO: Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o ejecución del presente convenio o de sus convenios específicos, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes de común acuerdo por este acto, ponen término a cualquier convenio de colaboración o descuentos suscrito con anterioridad al presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Alberto Martínez Quezada**, Decreto del Ministerio de Educación N°388 del 30 de diciembre de 2019, para representar a la **Universidad**.

La personería de don(ña) **MARIA JOSÉ BRAVO BRAVO** para representar a la **OBEPLUS SPA**, consta en Escritura Pública de fecha 18 de marzo de 2019, las que no se insertan por ser conocidas por las partes.

MARIA JOSE BRAVO BRAVO
Quezada

OBEPLUS SPA
Prat

Alberto Martínez

Rector
Universidad Arturo

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO





Alberto Alejandro Martinez Quezada
RECTOR

07-08-2023 12:49
CDT: 2023fabcc55f3cf59630fd

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

07-08-2023 17:37
CDT: 2023fabcc55f3cf59633f7

Martino Lautaro Donoso Diaz
CONTRALOR(A)(S)

09-08-2023 17:52
CDT: 2023fabcc55f3cf5963cfd

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>